OTRO SI DIGO:

I- Que para el caso que la medida solicitada de embargo general de fondos y valores del ejecutado tuviera resultado negativo o insuficiente y atento el incumplimiento evidenciado por el deudor, con el fin de evitar disposiciones patrimoniales que pudieran afectar la garantía del cobro del crédito reclamado, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren la efectivización de las sumas reclamadas en la presente causa.- En consecuencia, en virtud del fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia en los autos " Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercop S.R.L. s/ Ejecución Fiscal", y atento lo dispuesto por el articulo 92 de la Ley 11.683 - Texto según Ley 25329- viene a solicitar se decrete EMBARGO sobre bienes inmuebles, muebles registrables, muebles, activos digitales y/ o créditos a favor de terceros de los cuales fuere titular el demandado y para el caso que así no fuere o fueren insuficientes los bienes o que la cautelar garantice otros créditos, en su defecto se decrete INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la demandada.-

II- Las cautelares aludidas se inscribirán, mediante oficio, en los siguientes organismos:

1) Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Pampa o mediante oficio Ley 22172 en otras jurisdicciones de así corresponder.-

2) Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. En este caso el diligenciamiento se practicará mediante el SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ) con la prevención de que la medida deberá retransmitirse a todos los Registros Seccionales del país y su re inscripción se diligenciara por soporte papel ante el Registro correspondiente o por sistema SOJ en caso que este así lo permitiere.-

3) Registro Público de Comercio de La Pampa.-

4) En las Instituciones y/o lugares donde el demandado tenga activos digitales o créditos a percibir.-

5) En el caso de bienes muebles se librará el correspondiente mandamiento de embargo.-

III- Asimismo se solicita a V.S. que, en el decreto que se ordena la traba de la medida cautelar autorice a este Representante del Fisco a realizar el oficio pertinente y en caso de procedencia se requiere se decrete el levantamiento, sustitución o re inscripción de la medida cautelar, autorizando a la confección y diligenciamiento del correspondiente oficio.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Leonardo MATALIA
Abogado C.S.J.N.. Tº54 Fº92
Representante del Fisco

Signature Not Verified
Digitally signed by LEONARDO MATALIA
Date: 2024.04.30 09:00:31 ART